



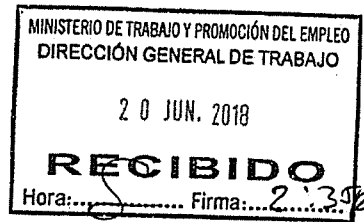
PERÚ

Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

Dirección General de Trabajo

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

INFORME N° 69 -2018-MTPE/2/14.1



Para: Eduardo Alonso García Birimisa
Director General de Trabajo

De: Víctor Renato Sarzo Tamayo
Director de Políticas y Normativa de Trabajo (e)

Referencia: a) Hoja de Ruta E-99913-2018
b) Hoja de Ruta E-103094-2018
c) Oficio N° 2003-2017-2018/CTSS-CR-(po.)
d) Oficio P.O. 296-2017-2018/CPAAAAE-CR

Fecha: 19 de junio de 2018

I. ASUNTO

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención a la emisión de una opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N° 2854/2017-CR, que propone la "Ley que promueve la carrera del Guardaparque".

II. BASE LEGAL

- Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado.
- Decreto Supremo N° 007-2010-PCM que aprueba el Texto Único Ordenado de la Normatividad del Servicio Civil.

III. ANTECEDENTES

Mediante Oficio N° 2003-2017-2018/CTSS-CR-(po.) y el Oficio P.O. 296-2017-2018/CPAAAAE-CR, el señor Justiniano Apaza Ordoñez, Presidente de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social y el señor Marco Antonio Arana Zegarra, Presidente de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República, respectivamente, solicitan la emisión de una opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N° 2854/2017-CR, que propone la "Ley que promueve la carrera del Guardaparque".

ANÁLISIS

El proyecto de ley tiene por objeto que la carrera del Guardaparque promueva un sistema laboral que sea profesional, jerárquico, eficaz, igualitario y desconcentrado, con particular énfasis en el mérito como medio de ascenso y promoción dentro del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP, basado en la práctica de valores éticos.

De conformidad con el Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, SERNANP, es un organismo público técnico especializado del Ministerio del Ambiente.





PERÚ

Ministerio
de Trabajo
y Promoción del Empleo

Dirección General de
Trabajo

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

En tal sentido, corresponde tener presente lo dispuesto por el artículo 100° del Texto Único Ordenado de la Normatividad del Servicio Civil, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2010-PCM, por el cual la Autoridad Nacional del Servicio Civil (en adelante, SERVIR) es el ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos en el Estado y, por tanto, **tiene competencia sobre todas las entidades de la Administración Pública en lo que respecta a la gestión del personal.**¹ A tal efecto, según el artículo III.2 del Título Preliminar de la norma antes referida, son entidades de la Administración Pública "el Poder Ejecutivo: ministerios, organismos públicos descentralizados, proyectos especiales y, en general, cualquier otra entidad perteneciente a este Poder". De manera que, la gestión del personal del SERNANP, adscrita al Ministerio del Ambiente, se encontraría dentro de la competencia de SERVIR.

Asimismo, según el artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Normatividad del Servicio Civil, el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos en el Estado, regido por SERVIR, comprende a los regímenes de carrera y a las diversas formas de contratación de personal utilizadas por las entidades públicas.

Igualmente, de conformidad con el artículo 104, literal d), del Texto Único Ordenado de la Normatividad del Servicio Civil, SERVIR tiene por función emitir opinión previa a la expedición de normas de alcance nacional relacionadas con el ámbito del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos. En consecuencia, SERVIR es la autoridad competente para emitir una opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N° 2854/2017-CR.

IV. CONCLUSIÓN

Consecuentemente, en virtud de todo lo expuesto, la solicitud del Presidente de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social y del Presidente de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República debe ser remitido a SERVIR por ser materia de su competencia.

Sin otro particular, quedo de Usted.

Atentamente,

RENATO SARZO TAMAYO
Director de Políticas y Normativa de Trabajo (e)
Dirección General de Trabajo

¹ El artículo 100° del Decreto Supremo N° 007-2010-PCM señala lo siguiente: "Créase la Autoridad Nacional del Servicio Civil [SERVIR] como Organismo Técnico Especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público interno, con competencia a nivel nacional y sobre todas las entidades de la administración pública, asumiendo la calidad de ente rector del Sistema [Administrativo de Gestión de Recursos Humanos]. (...)".